

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS
Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL PROYECTO CORREDOR
VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL**

CIRCULAR N° 66

Lima, 04 de noviembre de 2005

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.1.3 de las Bases, cumple con comunicar lo siguiente, aplicable a los Tramos 1 y 5:

1. Precisiones a las Bases:

a) El Numeral 1.2.34 queda redactado de acuerdo a lo siguiente:

“Factor de Competencia: Es la variable que define al ganador del Concurso para cada uno de los Tramos, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 7.2 y 7.3 de las Bases”.

b) Se incluye como cuarto párrafo del Numeral 1.2.37 Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, el siguiente texto:

“En caso se trate de una fianza o stand by letter emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2.”

c) El Numeral 1.5.2 queda redactado de acuerdo a lo siguiente:

“Los Postores podrán presentar sugerencias a los Proyectos de Contrato dentro de los plazos indicados en el Anexo N° 12 de estas Bases, con las mismas formalidades previstas en los Numerales 3.1.1 y 3.1.2. El Comité evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias que los Postores o Postores Precalificados formulen a los Proyectos de Contrato.”

d) El último párrafo del Numeral 2.2.1 queda redactado de acuerdo a lo siguiente:

“Las facultades otorgadas a cada uno de los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias como para que cualquiera de ellos, conjunta o individualmente, pueda firmar, en nombre y representación de su poderdante, todos los documentos que así requieran las Bases, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, firmar las Cartas de Presentación de las Propuestas y suscribir el Contrato.”

e) Se incluye como segundo párrafo del Numeral 3.1.3.1 el siguiente texto:

“El Comité no está obligado a dar respuesta a las consultas a las Bases, que no guarden relación con el presente Concurso.”

f) Se incorpora el siguiente texto, como tercer párrafo del Literal a. del Numeral 5.2.1:

“Si se acredita experiencia en obras que se están ejecutando, se validará sólo la extensión correspondiente al tramo recepcionado por el contratante al momento de presentar el Sobre N° 1”.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

- g) Se modifica el quinto párrafo del Numeral 5.2.1 a. de acuerdo a lo siguiente:

"A efectos de acreditar la experiencia antes señalada, el Postor o un integrante, en caso de Consorcio, deberá presentar una promesa firme de contratar a través del Concesionario, que se constituya para tal fin, a un Constructor (de acuerdo a los Formularios N° 5 y 5.1 del Anexo N° 5 de las Bases), para el caso de que el Postor resulte ser el Adjudicatario de la Buena Pro."

Se adjunta Formulario N° 5.1 del Anexo N° 5 de las Bases.

- h) Se incorpora como segundo párrafo del Numeral 5.2.2.7, el siguiente texto:

"Para el caso de sociedades anónimas abiertas, la participación mencionada en el párrafo precedente, quedará limitada donde se ejerza el control de la administración de otro Postor, o de alguno de sus integrantes en caso de consorcio, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante RESOLUCION CONASEV N° 722-97-EF-94.10 o norma que la sustituya. Para acreditar este hecho, bastará presentar una Declaración Jurada en tal sentido, redactada conforme al Formulario N° 7.1 del Anexo N° 4 y debidamente suscrita por el Representante Legal."

Se adjunta Formulario N° 7.1 del Anexo N° 4 de las Bases.

- i) Se modifican los montos indicados en el segundo párrafo del Numeral 5.2.2.8.1, referidos al capital social suscrito del Concesionario, conforme a lo siguiente:

Tramo 1: US\$ 3 200 000

Tramo 5: US\$ 6 753 000

Los montos antes indicados son los que deben prevalecer en el Tercer Proyecto de Contrato de Concesión, según corresponda.

- j) Se modifica el texto del Numeral 10.2.6 y el texto anterior pasa al Numeral 10.2.7, de acuerdo a lo siguiente:

"10.2.6 El Concesionario debe presentar el convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.9 del Contrato, o en caso de ser una persona jurídica, una declaración jurada en los mismos términos."

"10.2.7 El Concesionario deberá entregar los demás documentos señalados en la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión."

- k) El texto del último párrafo del Apéndice 1 del Anexo N° 2, queda redactado de acuerdo a lo siguiente:

"Cualquier otra institución financiera internacional aprobado por PROINVERSIÓN o el Concedente, según corresponda, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA", o su equivalente, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV)."

- l) Se reemplazan, el Formulario 1 del Anexo N° 5 y el Apéndice 2 del Anexo N° 2, por los que se adjuntan.





ProInversión

Más inversión, más trabajo

2. Absolución de Consultas:

En atención a las consultas formuladas a la fecha, por parte de los Postores, el Comité considera conveniente atenderlas, manteniendo el plazo límite para absolver las consultas hasta el 3 de febrero de 2006. En ese sentido se absuelven las consultas efectuadas en los siguientes términos:

Consulta N° 1:

Página 9. Definición 1.2.17 – Consorcio: Solicitamos que se permita la conformación del consorcio no solo por personas jurídicas sino también con personas naturales.

Respuesta:

No ha sido aceptada la solicitud.

Consulta N° 2:

Página 9. Definición 1.2.18 - Construcción: Agradecemos que se defina de una manera clara la expresión "de arquitectura" contenida en dicha definición, para poder determinar realmente el alcance de las actividades de Construcción. Aclarar que la "instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecanismo o electrónicos" de que trata la mencionada definición son únicamente los necesarios para el desarrollo de la Construcción de la Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú — Brasil.

Respuesta:

El término "de arquitectura" se refiere fundamentalmente a la construcción de obras civiles de edificaciones en general, teniendo como ejemplo la construcción de una estación de pesaje que responde a un trabajo de construcción con consideraciones arquitectónicas, es decir que tanto en su concepción, diseño y ejecución; o cualquier otra edificación similar.

Aclaremos que la "instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos" son únicamente los necesarios para la operación de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato; por ejemplo unidad de peaje y el sistema de control de la recaudación, los teléfonos de emergencia y su funcionamiento durante todo el periodo de Concesión, entre otros.

Consulta N° 3:

Entendemos que de acuerdo con el numeral 1.2.27. de las bases para las empresas constructoras nacionales sólo se considera válida la experiencia obtenida a partir de su inscripción en CONSUCODE. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Su apreciación es correcta.

Consulta N° 4:

Solicitamos se aclare si el Postor o sus miembros en caso de Consorcio, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas de CONSUCODE o probar que se han iniciado ante el CONSUCODE los trámites para su inscripción.



Respuesta:

No es requisito para el Postor su inscripción en el CONSUCODE, pero sí es necesaria dicha inscripción tratándose de Empresas Constructoras Nacionales, para los efectos de lo indicado en el Numeral 5.2.1.a. de las Bases.

Consulta N° 5:

Página 10. Definición 1.2.31 - Entidad Financiera Internacional: Agradecemos que se le de a esta definición el mismo alcance que tiene la definición consagrada en el Contrato de Concesión como "Acreedores Permitidos" es decir que se entienda como institución financiera institucional "cualquier entidad financiera que tenga una calificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 6:

¿Si la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta se presenta con la Propuesta Económica, cómo debe estimarse su vigencia dado que está especificada en función de la Fecha de Cierre?

Respuesta:

El plazo de vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta será considerando como Fecha de Cierre la que se encuentre vigente en el Cronograma a la fecha de presentación de Sobres N° 2 y 3. Sin embargo, el Comité se reserva el derecho de solicitar la prórroga de la Garantía por el plazo que sea necesario.

Consulta N° 7:

Página 11. Definición 1.2.37 - Garantía de Validez Vigencia y Seriedad de la Oferta: Solicitamos que se aclare el alcance de la "solidaridad" predicada para esta garantía.

Respuesta:

Se refiere a que, ya sea la empresa garantizada, es decir el Postor, o la entidad emisora responden por el íntegro de las obligaciones garantizadas.

Consulta N° 8:

En las Bases se define el término "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras" y en el contrato se hace referencia a "Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras", ¿es lo mismo?

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 62 (literales b), l) y o).

Consulta N° 9:

De acuerdo a la definición de "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras"





ProInversión

Más inversión, más trabajo

de las Bases, ¿la carta fianza bancaria, la carta de crédito stand-by y la Póliza de Caucción, son excluyentes?

Respuesta:

Sí, son excluyentes.

Consulta N° 10:

¿Qué significa que la carta de crédito stand-by sea confirmada por una Empresa Bancaria Local en caso de ser emitida por una Entidad Financiera Internacional?

Respuesta:

Una carta de crédito stand-by confirmada por una Empresa Bancaria significa, que la Empresa Bancaria que confirma es el receptor de la carta de ejecución y el responsable de realizar el pago solicitado.

Consulta N° 11:

Página 11. Definición 1.2.38 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:
Solicitamos que se aclare el alcance de la solidaridad predicada para esta garantía.

Respuesta:

Se refiere a que, ya sea la empresa garantizada, es decir el Concesionario, o la entidad emisora responden por el íntegro de las obligaciones garantizadas.

Consulta N° 12:

Página 12. Definición 1.2.38 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:
Solicitamos que se elimine la exigencia de la confirmación de la carta de crédito stand-by por parte de una "Empresa Bancaria Local".

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 13:

Página 12. Definición 1.2.39 - Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:
Solicitamos que se aclare el alcance de la solidaridad predicada para esta garantía.

Respuesta:

Ver Respuesta a la Consulta N° 11.

Consulta N° 14:

Página 13. Definición 1.2.39 - Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:
Solicitamos que se elimine la exigencia de la confirmación de la carta de crédito stand-by por parte de una "Empresa Bancaria Local".



Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 15:

Página 13. Definición 1.2.46 - Obra (s) Alternativa (s): Agradecemos se aclare que se entiende por la expresión "sumaalzada".

Respuesta:

La expresión "sumaalzada" debe entenderse dentro de la definición de Obras Alternativas, como un concepto que hace que se proponga un valor por determinada obra y no está sujeto a variación por diferencias con el metrado real, salvo lo indicado en la misma definición.

Consulta N° 16:

Página 15. Definición 1.2.57 - Proyecto de Contrato: Establecer el alcance de la frase consagrada en la definición de Proyecto Contrato - "Ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el mismo vincularán en ninguna mediada a PROINVERSION, al Comité y/o al Concedente" toda vez que consideramos que la misma únicamente aplica previo a la firma del Contrato de Concesión, ya que una vez firmado dicho documento los términos y criterios del mismo debe vincular a PROINVERSION, al Comité y/o al Concedente.

Respuesta:

Se refiere a que no existe responsabilidad hacia PROINVERSIÓN, al Comité y/o al Concedente sobre los términos y condiciones establecidos en los proyectos de contrato, por cuanto los mismos no son documentos definitivos y son susceptibles de variaciones o precisiones.

Consulta N° 17:

Página 15. Definición 1.2.60 – Rehabilitación: Agradecemos que se defina de una manera clara las siguientes frases contenidas en la definición "obras de arte" que deben ser reparadas y "pequeñas correcciones del eje cuando sea necesario" para poder determinar realmente el alcance de las actividades de Rehabilitación.

Respuesta:

Se modifica la definición de Rehabilitación por el siguiente texto:

"Es la ejecución de obras destinadas a recuperar la serviciabilidad inicial de la vía, pudiendo incluir: la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando su capacidad inicial, el recapeo de la carpeta asfáltica restituyendo su nivel de servicio inicial, la recuperación de señalización, bermas y obras de arte (drenes, alcantarillas, pontones, etc) y pequeñas correcciones del eje sólo en los casos que eviten la ejecución de obras de mayor magnitud."

Consulta N° 18:

Página 21 – Numeral 2.2.2. - Presentación del Poder: Solicitamos que se permita la designación del Representante Legal y las atribuciones del mismo, bien sea en el acto constitutivo de la sociedad o del consorcio, eliminando por lo tanto la expedición del poder consagrado en el mencionado numeral.



Respuesta:

Durante el Concurso la acreditación del poder del Representante Legal podrá efectuarse de la siguiente manera, conforme a los términos y en la oportunidad prevista en el Numeral 2.2.2 de las Bases:

- a) Mediante poder general otorgado en el documento constitutivo.*
- b) Mediante poder especial.*

Consulta N° 19:

Página 22 - Numeral 3.1.3.1: Solicitamos se contemple la posibilidad de expedir las modificaciones a las bases con una antelación prudencial a la Fecha de Cierre.

Respuesta:

Es política de la entidad no realizar modificaciones sustanciales a las Bases después de la fecha de Presentación de Sobres N° 2 y 3.

Consulta N° 20:

Página 24 - Numeral 3.4.3: Agradecemos que se elimine de este numeral la no responsabilidad por omisiones o errores en la información.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 21:

Página 24 - Numeral 3.4.4: Solicitamos que la renuncia consagrada en este numeral sea limitada a los términos y condiciones de las Bases y no una renuncia general y absoluta como se desprende de la redacción propuesta por PROINVERSIÓN.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 22:

Página 24 - Numeral 4.4.2: Solicitamos se elimine la expresión "convenientemente", ya que los sobres deben ser entregados sellados y claramente marcados.

Respuesta:

Entendemos que se hace referencia al Numeral 4.4.1. La solicitud ha sido aceptada, por lo tanto el Numeral 4.4.1 de las Bases queda redactado como sigue:

"Los Sobres deberán presentarse cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones "Sobre N° 1" o "Sobre N° 2" o "Sobre N° 3", respectivamente; y el nombre del Postor."



Consulta N° 23:

En el numeral 5.2.1. – Capacidad Técnica – Operativa que fue modificado mediante la Circular N° 62 se estipula que "...El Postor o un integrante, en caso de Consorcio, deberá acreditar, que el Constructor, está ejecutando o ha ejecutado (obras terminadas) como mínimo, en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de presentación del Sobre N° 1, 40% de la extensión del tramo de Concesión en el que tenga interés en participar...", así como "... Del requerimiento mínimo mencionado en el párrafo precedente, debe acreditarse, como mínimo, el 50% de la extensión total del Tramo de experiencia en Obras de Sierra Alta (sobre los 2,400 m.s.n.m.), según corresponda de acuerdo al Tramo...".

Sobre estos dos párrafos debemos preguntar si se exige que la experiencia en construcción en proyectos sobre los 2,400 m.s.n.m. debe ser como mínimo el 50% de la longitud de los Tramos 1 y 5, 762.66 km y 813.9 km respectivamente, significando así una experiencia de 382.83 km y 406.95 km respectivamente para cada tramo en proyectos sobre los 2,400 m.s.n.m. Si esto fuera verdad, nos gustaría aclararan por qué se exige como experiencia mínima en el primer párrafo el 40% de la longitud total del tramo respectiva si la experiencia específica en proyectos de Sierra Alta es del 50%, o sea superior a la experiencia mínima exigida. De acuerdo al Texto Único Ordenado (Circulares 1 a 52), se especificaba que se exigía la experiencia en 50% en zonas de Sierra Alta, sobre la experiencia solicitada en el primer párrafo del 40% de la longitud del Tramo de interés, es decir se entiende que se exigía experiencia mínima en construcción de 152 km y 162.78 km sobre los 2,400 m.s.n.m. para los Tramos 1 y 5 respectivamente.

Respuesta:

Del requerimiento mínimo indicado en las Bases (40% de la extensión del Tramo en el que el Postor tenga interés en participar) debe acreditarse, como mínimo, el 50% en obras en zonas de Sierra Alta, de acuerdo al Tramo en el que el Postor tenga interés en participar.

A tal efecto, sustitúyase el segundo párrafo del Literal a) del Numeral 5.2.1 a. de las Bases conforme al siguiente texto:

"Del requerimiento mínimo indicado en las Bases (40% de la extensión del Tramo en el que el Postor tenga interés en participar) debe acreditarse, como mínimo, el 50% en obras en zonas de Sierra Alta, de acuerdo al Tramo en el que el Postor tenga interés en participar".

Consulta N° 24:

Entendemos que la experiencia a la que se refiere el numeral 5.2.1. literal a. de las bases corresponde a los contratos terminados y en ejecución durante los últimos diez años. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Su apreciación es correcta, ver literal h) de la Circular N° 62.

Consulta N° 25:

Entendemos que la fecha a partir de la cual se cuentan los diez años para validar la experiencia es la de presentación del sobre número uno. Por favor confirmen nuestro entendimiento.



Respuesta:

Su apreciación es correcta, ver literal h) de la Circular N° 62.

Consulta N° 26:

Entendemos que para cumplir el requisito indicados en las bases "el 50% de experiencia en obras en zona de selva y/o de sierra alta (sobre 2,400 m.s.n.m.)" para los tramos 1 y 5 se pueden acreditar obras que cumplan cualquiera de los dos requisitos anteriores. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se debe acreditar únicamente experiencia en zona de Sierra Alta, conforme a lo establecido en las Bases. Remitirse a la Respuesta de la Consulta N° 23.

Consulta N° 27:

Entendemos que para vías de dos calzadas diferentes se acumula la extensión de los dos sentidos de la vía independientemente de la cantidad de carriles en cada calzada. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Su apreciación es correcta.

Consulta N° 28:

Entendemos que para la calcular la experiencia construcción y operación se utiliza la suma simple de las experiencias individuales. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Su apreciación es correcta.

Consulta N° 29:

Entendemos que no es necesario acreditar la experiencia de la empresa constructora nacional que se incluya como contratista de las obras de construcción si esta no hace parte del consorcio constructor ni del postor. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Su apreciación es correcta.

Consulta N° 30:

Favor confirmar a: Si el Postor directamente puede acreditar la experiencia de construcción y/o operación; o b) Si uno de los integrantes del Postor - en caso de consorcio concesionario- puede acreditar la experiencia en construcción y/o operación; o c) La experiencia se puede acreditar a través de un tercero (denominado por las bases de licitación como Constructor u operador quien se entiende es una persona distinta del Postor o de los Integrantes del Postor en caso de consorcio o d) Cualquiera de las anteriores alternativas es válida para acreditar la experiencia en construcción y/o operación.



Respuesta:

Para el caso de la experiencia de construcción, puede acreditarse a través de cualquiera de las alternativas descritas, de acuerdo a las Bases. Para el caso de acreditar experiencia de operación, remitirse a los Numerales c) y e) de la Circular N° 63.

Consulta N° 31:

Favor confirmar si quien acredite la experiencia es la persona que asumirá de manera solidaria con el Postor la responsabilidad en la ejecución de actividades dentro del contrato, ya que de acuerdo a las bases el concesionario no asumirá directamente ni las obligaciones de construcción ni de operación puesto que se exige que las mismas sean subcontratadas. Por tanto, aclarar si quien acredite la experiencia en construcción y/o en operación, será el mismo que suscriba los contratos de construcción y operación con el concesionario (postor).

Respuesta:

El Concesionario es responsable, frente al Concedente, tanto de la ejecución de las obras como de la operación de la vía. Las Bases no exigen que la construcción sea subcontratada, sin embargo, puede darse el caso y si así fuese, la responsabilidad es solidaria entre el Constructor y Concesionario, frente al Concedente, salvo los casos expresamente señalados en el Contrato de Concesión.

Quien acredita la experiencia en construcción sí deberá suscribir el o los contratos de ejecución de obras con el Concesionario. De acuerdo al Numeral e) de la Circular N° 63 no habrá contrato de operación.

Consulta N° 32:

En el primer párrafo del numeral 5.2.1.a, el pliego señala que en caso de que el postor este conformado por un consorcio, el postor o un integrante del mismo, debe acreditar que el Constructor (o sea un tercero) ha ejecutado la experiencia de construcción. Mientras que en el cuarto párrafo del mismo numeral, manifiesta que al menos uno de los integrantes del Constructor, en caso de Consorcio, deberá acreditar el cumplimiento de, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los requisitos antes mencionados. Por favor aclarar, si efectivamente un consorcio constructor (integrado por dos o más personas jurídicas distintas del Postor) puede acreditar la experiencia y si vale la sumatoria de experiencias de los integrantes del consorcio Constructor.

Respuesta:

Su apreciación es correcta. Ver Respuestas a las Consultas N° 28 y N° 30.

Consulta N° 33:

Frente a la contratación de Empresas Constructoras Nacionales, por favor confirmar si la frase "consorcio de constructores" a que hace alusión el último párrafo del literal 5.2.1.a de las bases, se refiere a que se puede tener un consorcio mixto (Empresas Nacionales y Extranjeras), es decir, que solo se constituya un solo consorcio constructor en donde la Empresa(s) Constructora(s) Nacionales) esté involucrado.

Respuesta:

Su apreciación es correcta.

Consulta N° 34:

Favor confirmar, si en el caso en que quien acredite la experiencia de construcción y/o de operación sea una sociedad extranjera, las certificaciones deben ir debidamente consularizadas o apostilladas. Lo anterior, considerando que las bases señalan que *"las experiencias técnicas acreditadas deberán sustentarse con copia simple de certificados de ejecución de obras, emitidas por sus contratantes"*. En ese orden de ideas, solicitamos si aún siendo extranjeros los constructores pueden entregar copia simple de las certificaciones de obra.

Respuesta:

Aún si se trata de empresas extranjeras, la acreditación de las experiencias será sustentada con copia simple.

Consulta N° 35:

Página 31 - Numeral 5.2.2.1: Solicitamos que se permita la presentación del documento emitido por la autoridad competente en el cual se certifique tanto la existencia como la representación legal de una sociedad. Documento que si es de una sociedad extranjera sea debidamente legalizado. El mismo comentario debe aplicar para la composición del Consorcio o sociedad en el entendido que dicha información se encuentra en los documentos constitutivos de los mismos.

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.2.2.1 de las Bases, los documentos legales exigidos deben ser emitidos por las autoridades correspondientes del país de origen del Postor, debiendo cumplir con acreditar la existencia de la sociedad, a la fecha de presentación de las propuestas, así como el poder del representante legal. Dichos documentos deben cumplir las formalidades exigidas en las Bases.

Consulta N° 36:

Página 32 - Numeral 5.2.2.4: Agradecemos que se elimine la referencia de *"proceso judiciales"* en contra y se refiera a sentencias condenatorias.

Respuesta:

Está en evaluación por parte del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y cualquier modificación será comunicada oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 37:

Página 32 - Numeral 5.2.2.6: Solicitamos que la limitación prevista para los asesores incluya también servicios prestados indirectamente.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en el Literal c) de la Circular N° 65.



Consulta N° 38:

En relación con el numeral 5.2.2.7 de las bases, nos permitimos solicitar se precise la definición de participación en otros Postores. En particular, cuando un miembro de otro postor es una sociedad anónima abierta, cuyas acciones se transan en el Mercado Público de Valores, la tenencia de las mismas solo representa una inversión, y en ningún momento da control a siquiera acceso a las decisiones sobre la operación de la firma, menos aún cuando se trata de participaciones minoritarias. Entendemos nosotros, que el espíritu de este numeral es el de prohibir a las empresas y/o Postores tener intereses en algún otro Postor, por lo que deducimos que una relación indirecta con otro Postor o miembro del mismo se refiere a tener una relación de control sobre dicho miembro o Postor. En consecuencia, solicitamos se aclare la restricción del numeral mencionado, de la siguiente manera:

"...5.2.2.7 Que el Postor, sus accionistas o integrantes, en caso de Consorcio, así como los socios o accionistas de éstos últimos, en caso de ser Consorcio, no posean participación directa o indirecta en ningún otro Postor superior al 10% de la composición accionaria. Para acreditar este hecho, bastará presentar una Declaración Jurada en tal sentido, redactada conforme al Formulario N° 7 del Anexo N° 4 y debidamente suscrita por el Representante Legal. ..."

Respuesta:

Remitirse al Literal g) del Punto 1 de la presente Circular.

Consulta N° 39:

El numeral 5.2.2.8.1, referente a los requisitos para precalificar, habla de "El Postor Precalificado...". ¿Se refiere al Postor?

Respuesta:

En el Numeral 5.2.2.8.1, donde dice "Postor Precalificado" debe entenderse como "Postor".

Consulta N° 40:

Entendemos que para calcular el patrimonio del postor se utiliza la suma simple del patrimonio de sus miembros individuales. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se eliminó dicho requisito, ver Numeral f) de la Circular N° 63.

Consulta N° 41:

Con relación a la acreditación del patrimonio neto en la pagina 33 del TUO de las bases del 25-Jul-05 en el numeral 5.2.3.1 se manifiesta que "Para efectos de acreditar el Patrimonio Neto mínimo se considerará el patrimonio neto del Postor o la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes, en caso que el Postor sea un Consorcio", siendo así, el patrimonio neto debe acreditarse como la suma simple de los patrimonios de los integrantes del postor o debe acreditarse con el aporte a prorrata de cada uno de los integrantes del postor (modificado por circular 5). Sin embargo revisado el anexo 5, Formulario 2 (modificado por circular 4), señala que los patrimonios netos a registrarse en el formulario corresponden al prorrateado de los integrantes del postor.

Favor confirmar esto.

Respuesta:

Se ha eliminado el Numeral 5.2.3 y los Formularios 2, 2.A y 6 del Anexo N° 5 de las Bases. Ver Circular N° 63.

Consulta N° 42:

Entendemos que la experiencia por la gestión y obtención de financiamiento solicitada en el numeral 5.2.3.2. de las bases se puede acreditar por la financiación adquirida para sociedades que ejecutan proyectos y en las cuales el postor o sus miembros tienen participación. Por favor confirmen nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se eliminó dicho requisito, ver Numeral f) de la Circular N° 63.

Consulta N° 43:

Página 34 - Numeral 6.1: Solicitamos que se aclare que se le entregará información, ni al Postor, ni a ningún tercero bien sea vinculado o no al Concurso.

Respuesta:

Se modifica el cuarto párrafo del Numeral 6.1 de acuerdo al siguiente texto:

"Luego del acto de apertura del Sobre N° 1, no se brindará al Postor información alguna concerniente a la calificación del mismo, hasta que la decisión del Comité haya sido puesto en conocimiento de dicho Postor."

Consulta N° 44:

Página 35 - Numeral 6.2: En relación con este numeral solicitamos lo siguiente: (i) que la comunicación sobre el resultado de la precalificación sean comunicados en el mismo acto a todos los Postores y (ii) que se elimine la posibilidad de que un Postor Precalificado o alguno de sus integrantes, participe en las otras etapas del Concurso en otro grupo.

Respuesta:

La precalificación es un acto de carácter personal y se realiza en función a la presentación de la documentación que cada Postor presenta en el momento que considera oportuno. De igual manera, el Comité evalúa las solicitudes de precalificación conforme se vayan presentando y comunica sus decisiones en la medida que va calificando, no estando contemplada una sola fecha para realizar tales comunicaciones.

Respecto al punto (ii), remitirse al segundo y tercer párrafo del Numeral 6.2 de las Bases.

Consulta N° 45:

El numeral 6.2 de las bases de licitación señalan que "cualquier postor precalificado podrá conformar un consorcio hasta seis días calendarios antes de la presentación de los sobres No. 2 y 3. Así mismo, en dicho plazo los postores precalificados, en caso de consorcio, podrán hacer cambios en su conformación, pudiendo asociarse con otros





postores precalificados (...)" Favor confirmar si, la modificación de los postores en caso de consorcio a que hace alusión este numeral, aplica igualmente para aquellos casos en donde un integrante del postor se retire en fecha posterior a la precalificación pero antes de la entrega de los sobres 2 y 3.

Respuesta:

Es correcta su interpretación. En caso, algún integrante de algún Postor Precalificado, en caso de Consorcio, decidiera retirarse del mismo, deberá comunicarlo al Comité, hasta antes de seis días calendario de la presentación de los Sobres N° 2 y 3. A tal efecto, el Postor Precalificado deberá presentar a otra persona jurídica para reemplazarlo, sólo en la medida en que los integrantes que se mantengan en el Postor Precalificado no cumplan con los requisitos. De presentarse el caso, el Postor Precalificado pondrá a consideración del Comité, al nuevo integrante, para su aceptación, dentro del plazo mencionado.

Consulta N° 46:

Página 41 - Numeral 8.2.6: Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso, solicitamos que los resultados del Sobre No. 2 sean informados a todos los Postores, en audiencia pública.

Respuesta:

Sin perjuicio de la comunicación personal a cada Postor, indicada en el segundo párrafo del Numeral 8.2.6 de las Bases, en el acto de Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de buena pro, se comunicarán los resultados de la evaluación del Sobre N° 2.

En tal sentido se modifica el Numeral 9.1.1 de las Bases, conforme a lo siguiente:

"El Presidente del Comité dará inicio al acto de Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la buena pro, comunicando los resultados de la evaluación de los Sobres N° 2, a los asistentes a dicho acto. Luego, procederá a la apertura de los Sobres N° 3 de aquellos Postores Precalificados, cuyos Sobres N° 2 fueron declarados técnicamente aceptables, en presencia de Notario Público, en el lugar y hora señalados".

Consulta N° 47:

Página 42 - Numeral 9.1.7. y 9.1.8: Solicitamos que se modifique el criterio de desempate de la Propuesta Económica, escogiendo bien sea el que tenga más experiencia técnica, o la primera propuesta recibida; ya que presentar una propuesta por un valor inferior es inacatable.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 48:

Página 43 - Numeral 9.2.1.3: Consideramos que la segunda resolución emitida por el Consejo Directivo de PROINVERSION debe ser susceptible a una impugnación frente a un tercero.



Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 49:

Página 49 Anexo No. 1: Agradecemos que se elimine la frase "Igualmente aceptamos que el Comité no se compromete ni se obliga a proporcionar el acceso a la información adicional o a actualizar la información y los materiales disponibles o a corregir cualquier inexactitud que pudiera aparecer.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 50:

Página 51 y Página 53 Anexo No. 2 Formulario 2A y Formulario 2B: Solicitamos que se conceda un plazo más amplio para el pago de la respectiva fianza previendo que los trámites internos de la sociedad que la expida pueden tomar más de veinticuatro (24) horas.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 51:

Página 55 Anexo No. 2 Apéndice 1: Agradecemos que se le de a las entidades financieras internacionales la misma calificación consagrada en el Contrato de Concesión para Acreedores Permitidos "es decir que se entienda como institución financiera institucional "cualquier entidad financiera que tenga una calificación de riesgo no menor "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

Respuesta:

Remitirse a la Respuesta de la Consulta N° 5.

Consulta N° 52:

¿Si un banco extranjero fue incluido en la relación de entidades financieras internacionales autorizadas para emitir las garantías establecidas en las bases en una fecha posterior al 30 de junio de 2005, se considera que está autorizada para emitir las garantías?

Respuesta:

Si se incluye algún otro banco extranjero en la relación de primera categoría, se realizaría a través de una nueva norma.

Consulta N° 53:

Página 74 Anexo No. 5 Formulario 3: Solicitamos que se conceda un plazo más amplio para el pago de la respectiva fianza previendo que los trámites internos de la sociedad



que la expida pueden tomar más de veinticuatro (24) horas.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 54:

Página 81 Anexo No. 5 Formulario 5.1. Numeral 5: Solicitamos se elimine la referencia al no incumplimiento de las disposiciones aplicables a cualquier Inversionista Estratégico habida cuenta que no tiene relación con el Constructor.

Respuesta:

Se ha modificado el Formulario 5.1 del Anexo N° 5 conforme al documento adjunto.

Atentamente,



Sergio Bravo Orellana
**Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de
Servicios Públicos**


Guillermo Rebagliati Escara
**Coordinador Técnico Sectorial del
Proyecto Corredor Vial
Interoceánico Sur, Perú - Brasil**



ANEXO N° 2

Apéndice 2: BANCOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

Los Bancos locales o Instituciones Financieras autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo, cuyos depósitos a plazo menores a un (01) año estén clasificados en las categorías CP-1 por la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la SBS o normas modificatorias o sustitutorias.

A la fecha, la relación de Bancos Locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, se encuentra conformada por los siguientes:



- BIF
- Citibank
- Continental
- Crédito
- Financiero
- Interbank
- Paribas
- Sudamericano
- Wiese-Sudameris



Las empresas del Sistema de Seguros autorizadas para emitir Pólizas de Caucción son las que se establecen en la Sección IX del Contrato de Concesión correspondiente.



ANEXO N° 4

Formulario 7.1: CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN
(Aplicable para sociedades anónimas abiertas)

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que
(nombre del Postor), sus accionistas, socios o integrantes, ni los socios o accionistas de estos últimos, de ser el caso, poseen participación directa o indirecta en ningún otro Postor donde ejerzan el control de la administración o de alguno de sus integrantes en caso de consorcio conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante RESOLUCION CONASEV N° 722-97-EF-94.10.

Lugar y fecha: de de 200...

Entidad

Postor

Nombre

Representante Legal del Postor

Firma

Representante Legal del Postor



ANEXO N° 5
Formulario 1: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN

DECLARACIÓN JURADA
(Referencia: Numeral 5.2.2.8 de las Bases del Concurso)

Tramo:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

(En caso de Consorcio):

- Que,..... (nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio) se han asociado a través de un Consorcio a los efectos de participar en el presente Concurso.
- Que,(los indicados en el Numeral anterior, con excepción del Constructor, en caso de ser éste un tercero) hemos firmado un Compromiso de Intención de constituir una Persona Jurídica con domicilio en la República del Perú y un capital social de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.



(En caso de ser empresa individual):

- Que, nos comprometemos en constituir una Persona Jurídica con domicilio en la República del Perú y un capital social de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

(Siguiendo párrafos para ambos casos):



- La persona jurídica a constituirse celebrará el Contrato de Concesión del tramo (nombre del tramo).
- Que si resultáramos Adjudicatarios, nos comprometemos a entregar el correspondiente Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad Concesionaria con la correspondiente constancia de su inscripción en la Oficina Registral que corresponda, a la Fecha de Cierre señalada en el Cronograma de las Bases.
- En tal sentido, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada en nuestro favor.

Lugar y fecha:, de de 200...



Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor

Firmas de los integrantes en caso de ser consorcio:

Entidad
Representante Legal de (Integrante 1)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 1)

Firma
Representante Legal de (Integrante 1)



Entidad
Representante Legal de (Integrante 2)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 2)

Firma
Representante Legal de (Integrante 2)



Entidad
Representante Legal de (Integrante 3)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 3)

Firma
Representante Legal de (Integrante 3)



ANEXO N° 5

Formulario 5.1: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSTRUCTOR

Por medio de la presente, en relación al Contrato de Ejecución de Obra suscrito con el Concesionario, el Constructor declara bajo juramento que el mismo contiene las siguientes disposiciones:

1. Organización y Poderes

Que, el Constructor es una sociedad o entidad mercantil debidamente constituida, válidamente existente, debidamente inscrita en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización, para suscribir el Contrato de Ejecución de Obra y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Lo antes señalado es de aplicación para el caso de consorcio de constructores, en lo que sea pertinente.

2. Capacidad

Que, el Constructor está debidamente capacitado y es competente para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas, y aquellas otras operaciones contempladas en el Contrato Ejecución de Obra.

3. Autorización

Que, el Constructor cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el Contrato Ejecución de Obra. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato de Construcción han sido debidamente autorizados de conformidad con sus reglamentos internos o normas societarias correspondientes mediante toda acción social necesaria. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

4. Inexistencia de Conflictos

Que, la suscripción, entrega y cumplimiento del contrato de ejecución de obra por parte del Constructor y la realización de los actos contemplados en el mismo, no incumplen ninguna disposición de las Leyes Aplicables, así como tampoco algún acuerdo societario, acuerdo fiduciario o contraviene disposición alguna del estatuto del Constructor.



En tal sentido, señalamos conocer y aceptar las consecuencias del incumplimiento del presente compromiso y/o de la falta de veracidad de las declaraciones arriba señaladas.

Lugar y fecha: de de 200...

Entidad
 Constructor

Nombre
 Representante Legal del Constructor

Firma
 Representante Legal del Constructor

Entidad
 Representante Legal de (Integrante 1)

Nombre
 Representante Legal de (Integrante 1)

Firma
 Representante Legal de (Integrante 1)

Entidad
 Representante Legal de (Integrante 2)



Nombre
 Representante Legal de (Integrante 2)

Firma
 Representante Legal de (Integrante 2)

Entidad
 Representante Legal de (Integrante n)



Nombre
 Representante Legal de (Integrante n)



Firma
 Representante Legal de (Integrante n)



Entidad
Postor



Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor

